C

ada vez se hará más evidente la falta del examen inicial que [ha debido hacer](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/contrapartida187.doc) y no hizo el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, según se esperaba al tenor del artículo 13 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

Sin duda alguna los estudios previos habrían dado lugar a una mejor regulación. Tal como si hicieron las cosas, en lugar de haber anticipado dificultades, las vamos a ir enfrentando en el futuro, en lo cual nos demoraremos un gran tiempo. Esa forma de hacer las cosas generará grandes consumos de recursos, que engrosarán las arcas de los consultores de turno, que el País habría podido minimizar.

Entre las cosas que el examen inicial hubiera detectado, porque es de gran magnitud, es la sincronía entre el sistema legal y la regulación contable. Algunos, equivocados, creen que el problema se reduce a la aplicación del principio de esencia sobre forma, también llamado de realidad económica.

Dicha sincronía está incrustada en nuestra cultura, tanto contable como jurídica. Consecuentemente ella está reflejada en muchísimas disposiciones legales, en diversos estatutos, en la gran mayoría de los contratos, en las sentencias de nuestros jueces, en nuestra doctrina, en nuestras prácticas de negocio. Varias de esas disposiciones son de mayor jerarquía que las reglamentaciones apoyadas en la Ley 1314, citada. Por lo tanto éstas no podrán derogar a aquéllas. Como ya señalamos, el asunto [no se resolverá](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida625.docx) simplemente invocado el aludido principio de realidad económica.

Una de las instituciones jurídicas básicas del mundo entero es la personalidad jurídica. En tono a la personalidad se ha desarrollado una teoría, también mundial, milenaria. Según esa teoría toda persona goza de unos atributos, los cuales definen su situación jurídica. Además del nombre, el domicilio, la capacidad, la nacionalidad, el estado (llamado civil cuando se predica de las personas naturales o físicas), toda persona tiene un patrimonio.

Así las cosas, por más que apliquen las normas internacionales de información financiera, las entidades de economía solidaria, en cuanto personas jurídicas, tienen y tendrán patrimonio, el cual es inalienable. En esto nada tiene que ver que su capital sea variable (por cierto que en el mundo hay empresas comerciales de capital variable inscritas en bolsa y aplicando IFRS).

El concepto de IASB sobre patrimonio está lejos de corresponder al concepto de patrimonio como atributo de la personalidad. Mientras este concepto jurídico está claramente definido y es universal, el concepto de IASB está en plena reflexión, como se advierte al estudiar los [documentos](http://www.ifrs.org/Meetings/Pages/IASB-Sep-14.aspx) elaborados dentro del proyecto de marco conceptual.

Debido a sus implicaciones en asuntos como la regulación prudencial y el régimen de insolvencia, será inevitable resolver cómo se reflejará en la contabilidad el patrimonio entendido como atributo de la personalidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*